

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **292**

Rad. No. 76 520 3103 004 1998 00060 00

Hipotecario

Previa revisión minuciosa del infolio y efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo constatar que, teniendo en cuenta que se aproximan los efectos procesales del artículo 64 de la ley 1579 de 2012, evidenciándose en consecuencia y para el efectivo desarrollo del presente trámite, que se provea frente a la renovación de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ identificado con la matrícula inmobiliaria 378-72965, pues la misma se emitió el 15-04-1998 con el oficio 340 y figura registrada desde el 17-04-1998, habida cuenta la disposición en cita al regular la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, estableció que su vigencia será de diez (10) años contados a partir de su registro, *“Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.”*

Siendo así y por resultar procedente para el efectivo desarrollo de la presente acción real, se ordenará se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informando sobre la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretadas sobre los inmuebles del demandado, emitidas por este despacho, por una nueva vigencia de **cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces.**

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por cuenta del presente trámite hipotecario sobre el inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-72965, emitida por este despacho y comunicada con el oficio No. 340 del 15-04-1998, por una nueva vigencia de cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces, para con ello garantizar la efectividad del presente trámite. Líbese oficio a la oficina de registro, correspondiéndole a la parte ejecutante la gestión administrativa de las medidas ante la oficina de registro.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10677ecfa5624175b65afadc4c9b241e205c3196edc7e19826873d8edc620cc0**

Documento generado en 17/11/2022 02:44:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**